

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Lo anterior impone requerir al apoderado judicial para que suministre la señalada información en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

Ahora bien, estando el presente proceso pendiente de seguir su trámite, y observándose que no hubo pronunciamiento alguno acerca de la guarda de la menor objeto de la presente guarda conforme a la publicación realizada, documentos que serán incorporados y tenidos en cuenta; estando el presente proceso pendiente de continuar con el trámite respectivo de nombramiento de curador general, adelantado a través de apoderado judicial por la señora Sonia Rosales Idrobo en calidad de abuela materna de la citada menor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, dando alcance a lo previsto en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos la publicación del edicto emplazatorio con sus respectivos anexos para que obren y consten.
2. REQUERIR al apoderado judicial que, en el término de ejecutoria, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

2. SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día 15 del mes de octubre del presente año, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso de designación de guardador, para la cual se solicita a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. Tener como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la presente demanda.
2. RECEPCIONAR los testimonios de los señores ANA DEIBA CADENA y LUZ MILA BALBUENA, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda, previo cumplimiento de lo requerido en el numeral 2º., del presente proveído.

PRUEBAS DE OFICIO:

- a) DECRETAR el interrogatorio de SONIA ROSALES IDROBO, a practicarse en la audiencia.
- b) OFÍCIESE al Centro Zonal Centro del ICBF, para que remitan con destino a este Despacho, copia del trabajo realizado por el equipo psicosocial del equipo de la Defensoría de apoyo en relación con Valeria Rosales, dentro de la H.A. No. 1106523555.
- c) DECRETAR la vista por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, al hogar de la niña Valeria Rosales.
- e) INFÓRMESE por la parte actora el plantel educativo o jardín infantil en que eventualmente se encuentre vinculada la niña, al cual se OFICIARÁ para que remitan con destino al Despacho certificación de la persona o personas que figuran como sus acudientes.

f) VERIFÍQUESE por Secretaría en la página web de ADRES, la vinculación de la niña al sistema de seguridad social en salud, y una vez conocida la EPS, ofíciase con la finalidad de conocer por cuenta de quién está vinculada, así como si la niña ha recibido los controles reglamentarios para una persona de su edad.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9caf7a4d2e87c7d250acc02bf319d73c448fc2c5e43811338c46f268dc71a5c3

Documento generado en 17/09/2020 04:19:02 p.m.